

y poner pena de Azotes, y de nase á vras, y siendo el delito culpa  
Digno de la mayor pena se haia de remitiuá la Tutuvia, y que  
asimismo en lo que toca a las Apelaciones que quieren han  
de huir y las cosas, y cosa en que sin embargo deitta podan  
escutar, y a los dias y horas, en que haueis de hazer vna Audiencia,  
y las personas que haallo han de intervenir, y de la forma y ma  
nera que vos los dho señores ejecutores haueis de hazer vna ofi  
cio, Juntos, o cada uno de por sí guardaseis la orden que tenia  
deuto o mandare dar, y que conforme haella vna y se  
raís vna ofi, y procedais en ellos, y que vos otros los dho  
señores ejecutores podais entrar y entrar, y salir, y salir  
en los Regimientos juntamente con la Tutuvia y re  
gimiento para que podais hazer, y hazer clarion de la  
logue abia, ofi, y de que en vna como en todo lo  
demas que en el dho Regimiento se tratare, vengaís vos, y vos,  
Acabo, y Pancho Acunto, y duxer como todos los demas, y q  
de q. m. Merced y voluntad es que en lo suodho y entodo  
lo demas se haia hauido portales entodo, y portodo, y que  
seos haia de dar, y de otro tanto salario como a cada uno  
de los dho Regidores, y que demas de aquel p. honon del dho  
ofio seos haian de dar, y de en, y de m. m. m. en cada  
un año, librados en las penas de Camara de la dha villa de  
Medo y Totana, y otros latencia para que conforme a las  
leis y ordenanzas se aplican a el Tuer, hauiendo de llevar  
vos y el otro ofi de ejecución juntamente con el dho Alcalde por  
iguales partes, y que asimismo demas de lo suodho ha  
ian y lleueis la mitad de los dho que llevar los señores que de  
pauente hay, y de vna, y de vna en adelante en las por  
tas, Audiencia, y otras cosas, guardando la ordenanza

